



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-002-2018-00650-00
DEMANDANTE	YHON EDUAR MOSTACILLA BALDOMEO
DEMANDADO	PROTECCION S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA – VINCULA LITISCONSORTES NECESARIOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2501

En el presente asunto, encuentra el Despacho que la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** fue notificada de la demanda el **21 de agosto de 2019** , dio contestación a la demanda el **4 de septiembre de 2019**, esto es dentro del término, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020, actualmente permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022.**

Ahora bien, del escrito de contestación de **PROTECCION S.A**, se desprende que la misma presentó excepción previa de falta de integración del litisconsorte necesario, solicitando se vincule al proceso a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** , la cual esta agencia judicial considera vincular al proceso.

Ahora de conformidad con el **Artículo 48. El juez director del proceso El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.**

y para dar celeridad al proceso por secretaria se notificará a la vinculada EPS SOS, al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co

Esto de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, establece que:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**

CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada como Litisconsortes Necesarios del contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las vinculadas como Litisconsortes Necesarios, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de 2023

En Estado No.127 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA